

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2013 00075 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Alan David Uribe Uribe y otros
Demandado	Hospital Meissen II Nivel E.S.E. (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.) y otro

**RESUELVE RECURSO
FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS**

1. Mediante auto de 8 de agosto de 2013 se admitió la demanda presentada por Alan David Uribe Uribe y otros en contra de Hospital Meissen II Nivel E.S.E. (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.) y otro, con ocasión del fallecimiento de Carlos Alberto Uribe Correa, ocurrido el 23 de mayo de 2011, cuando se encontraba internado en el Hospital Meissen II Nivel E.S.E., en razón de una urgencia lumbar de etiología desconocida (fls. 58-59, c. 1).

2. El 16 de julio de 2015 y 28 de julio de 2016 se celebró la audiencia inicial (fls. 314-315 y 406-414, c. 1). Una de las pruebas decretadas fue el dictamen pericial consistente en determinar la eficacia del protocolo y tratamiento médico dado al fallecido Carlos Alberto Uribe Correa, solicitada por la parte demandante. Para la elaboración del dictamen se dispuso oficiar al Departamento de Neurología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por la Secretaría del Juzgado se libró el oficio No. 332 de 12 de junio de 2017 (fls. 603-613 y 625, c. 1).

3. Por auto de 25 de octubre de 2017 (fls. 627, c. 1) se requirió a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, so pena de dar por desistida la prueba, se acreditara el diligenciamiento del oficio No. 332 de 12 de junio de 2017.

4. Inconforme con la exigencia que se le hizo en el citado auto¹, la parte demandante interpuso recurso de reposición, pues manifestó que el oficio sí se tramitó por lo que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya había dado la respuesta y ampliación No. 331089 de 11 de agosto de 2017. Así mismo, allegó copia del oficio con sello de radicado (fl. 631, c. 1).

Así las cosas, revisado nuevamente el expediente, se tiene que a folios 1 y 2 del cuaderno 3, obra respuesta al oficio No. 332 de 12 de junio de 2017 proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En tal virtud, se revocará el auto, se correrá traslado del dictamen y se procederá a fijar la continuación de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el proveído de 25 de octubre de 2017, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que acreditara el diligenciamiento de un oficio.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado **SÚRTASE** el traslado del dictamen pericial rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible a folios 1 y 2 del cuaderno No. 3, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

¹ Folio 627, c. 1 cont.

TERCERO: CONVÓCASE a los apoderados de las partes para llevar a cabo la continuación de la **audiencia pruebas** prevista en el artículo 181 del CPACA, el **3 de diciembre de 2020** a la hora de las **9:30 a.m.**

ELABÓRESE por las partes los oficios ampliando o requiriendo información conforme al decreto de pruebas ordenado en el presente asunto, **so pena de declarar desistidos los mismos en la audiencia de pruebas.** Los apoderados con suficiente antelación a la audiencia han de incorporar los documentos que deben ser tenidos en cuenta en la misma, a efectos que el Despacho y la contraparte tenga suficiente conocimiento de los mismos.

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Para todos los efectos, a menos que con tres días hábiles de antelación a la audiencia indiquen uno diferente, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: carloros1951@hotmail.com;

Parte demandada: noficacionjudicial@saludcapital.gov.co; a1salamanca@saludcapital.gov.co; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; asesoriajuridica@subredsur.gov.co; juridicameissen@yahoo.es manriqueblancaflor@gmail.com, juridica.apoyo7@subredsur.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Los apoderados, 15 minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

CUARTO: RECONÓCESE a los abogados Agustín Salamanca Ordoñez y César Patiño Ospina como apoderados principal y sustituto de la demandada Secretaría Distrital de Salud - Bogotá – Distrito Capital, en la forma y para los efectos del poder allegado al canal digital el 8 de octubre de 2020.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido a los abogados Johan Farid Parra Arrieta y Juan Pablo Molina Sinisterra por parte de la Secretaría Distrital de Salud - Bogotá – Distrito Capital.

QUINTO: RECONÓCESE a la abogada Blanca Flor Manrique como apoderada de la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. en la forma y para los efectos del poder enviado al canal digital el 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3969d65d19f69f33cb84ae1fd4fb8673a020074b7eb032ab20e0d21755d9eb55

Documento generado en 04/11/2020 07:48:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**